



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL POR LA QUE INICIA EL EXPEDIENTE DE REFERENCIA.

Obieto: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS VEHICULOS DE COORDINACIÓN CON FUNCIONES DE PUESTO DE MANDO AVANZADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIUDADANA".

Nº expediente: 2024/000336

Tipo de contrato: Servicios.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 31 de enero de 2024, el Director General de Protección Ciudadana emite Informe justificativo relativo al contrato que tiene por objeto el "Servicio de mantenimiento de los vehículos de emergencias con funciones de puesto de mando avanzado (PMA), integrado en el Centro 112 de Castilla-La Mancha", identificando las necesidades que es preciso satisfacer, las razones que justifican la contratación y la insuficiencia de medios, todo ello con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), referidos, respectivamente, a la "Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación".

SEGUNDO. Con fecha 13 de febrero de 2024 el Director General de Protección Ciudadana emite el preceptivo estudio económico del contrato. El presupuesto base de licitación es de 105.193,77 euros (IVA 21% incluido), siendo el plazo de ejecución de 3 años, pudiéndose prorrogar por dos años más. El valor estimado del contrato asciende a 144.895,00 €, indicándose en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares los conceptos que lo integran.

TERCERO. El Pliego de Prescripciones Técnicas define tanto el objeto como las condiciones técnicas y descripción de los trabajos a realizar para la correcta ejecución del contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Órgano competente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2.2.f) del Decreto 104/2023 de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, la competencia para dictar la





presente resolución corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.

SEGUNDO. – Régimen jurídico del contrato. Resulta de aplicación el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), que establece que el presente contrato tiene carácter administrativo, por lo que, para lo no previsto en los pliegos se regirá por la citada LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público y en cuanto no se encuentre derogado por las normas anteriormente citadas, se aplicará, también, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Subsidiariamente, se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, las restantes normas de Derecho Administrativo, y en su defecto, las normas de Derecho Privado.

TERCERO. Expediente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la LCSP, la celebración del contrato de referencia requiere la previa tramitación del correspondiente expediente, que se inicia por medio de la presente resolución, motivando la necesidad del mismo en los términos previstos en el artículo 28 de dicho texto legal.

CUARTO. Calificación jurídica del contrato. De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la LCSP, a la vista del objeto del presente contrato, el mismo debe calificarse como contrato de servicios.

QUINTO. Procedimiento. De acuerdo con el artículo 156 de la LCSP, el presente contrato se adjudicará mediante el procedimiento abierto. En este procedimiento, toda persona (física o jurídica) interesada puede presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato.

El procedimiento se tramitará de conformidad con lo establecido en las normas generales de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas y en las específicas previstas en los artículos 156 a 158 de la LCSP.

SEXTO. División en lotes. El artículo 99.3 de la LCSP establece que "Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes (...) No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente (...)".







La presente contratación no es objeto de división por lotes ya que se trata de una prestación única e integral para garantizar un funcionamiento ininterrumpido, que permita la reparación de todos los elementos técnicos que durante las revisiones se encuentren defectuosos o deteriorados, de tal manera que los vehículos estén el mayor tiempo posible disponibles para la intervención de emergencias.

SÉPTIMO. – **Presupuesto base de licitación.** El artículo 100 de la LCSP define el presupuesto base de licitación como el límite máximo de gasto que en virtud de un contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario. En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios de mercado.

OCTAVO. – **Precio.** Establece el artículo 102 de la LCSP, que los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.

Continua el precepto establecido que el precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato. En este caso se ha optado por el sistema de precios a tanto alzada.

NOVENO. - **Criterios de adjudicación.** El artículo 145.3, letra g) de la LCSP establece que la aplicación de más de un criterio procederá, en todo caso, para los contratos de servicios, "salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación." Por su parte, el artículo 146.1 de la LCSP dispone que: "Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados primero y tercero del artículo 145, cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad (...)".

De conformidad con dichos preceptos, el único criterio de adjudicación, relacionado con los costes, será el precio, ello en base a un planteamiento que permita responder lo mejor posible a las necesidades que con el presente servicio se persigue satisfacer.

DÉCIMO. Plazo de duración. El artículo 29 de la LCSP regula el plazo de duración de los contratos del sector público, que será el que se determine en el pliego de cláusulas administrativas atendiendo a la naturaleza





de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

UNDÉCIMO. Revisión de precios. De conformidad con lo establecido en el artículo 103. 2 de la LCSP y en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, el precio en el presente contrato no será objeto de revisión.

DÉCIMO SEGUNDO. – **Garantía complementaria**. En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el PCAP que, además de la garantía definitiva, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio.

A estos efectos se considerará que constituyen casos especiales aquellos contratos en los que, debido al riesgo que en virtud de ellos asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato, resulte aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía definitiva ordinaria a que se refiere el apartado anterior, lo que deberá acordarse mediante resolución motivada. En particular, se podrá prever la presentación de esta garantía complementaria para los casos en que la oferta del adjudicatario resultará inicialmente incursa en presunción de anormalidad.

DÉCIMO TERCERO. **Gasto plurianual.** Resulta de aplicación el artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre de 2002, que establece la posibilidad de adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual.

En virtud de cuanto antecede,

RESUELVO

PRIMERO. Iniciar el expediente de contratación "Servicio de mantenimiento de los vehículos de emergencias con funciones de puesto de mando avanzado (PMA), integrado en el Centro 112 de Castilla-La Mancha."

SEGUNDO. No dividir el objeto del contrato en lotes.

TERCERO. Disponer que la tramitación del expediente sea ordinaria y que para la adjudicación del contrato se utilice el procedimiento abierto, a fin de que toda empresa interesada pueda presentar una proposición, en base a lo dispuesto en el fundamento de derecho quinto de la presente resolución.





CUARTO. Establecer el presupuesto máximo de licitación en un importe total de 105.193,77 euros (IVA 21% incluido). El gasto se imputará a las partidas presupuestarias que se indican de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y con la siguiente distribución de anualidades:

Aplicación presupuestaria	2024	2025	2026	2027	Total (IVA incluido)
15090000G.221A.21300	20.454,35 €	35.064,59€	35.064,59€	14.610,24 €	105.193,77 €



LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL